



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
**Armenia Quindío**

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

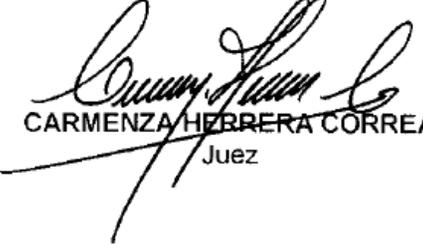
A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada de común acuerdo, a través de apoderado judicial por los señores JEFFERSON GEOVANNY GIRALDO CARTAGENA Y MARLY JOHANA ZAPATA BEDOYA; al ser examinado el libelo demandatorio, se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone su admisión.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

**RESUELVE:**

- 1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil entre los señores JEFFERSON GEOVANNY GIRALDO CARTAGENA Y MARLY JOHANA ZAPATA BEDOYA,
- 2.-) Impartir el procedimiento señalado en el Art. 523 del Código General del Proceso.
- 3.-) DISPONER, el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibidem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.) Vencido el término de publicación en el registro nacional de emplazados pase al despacho para la decisión de fondo toda vez que no existen bienes para partir.
- 5.) Requerir al centro de servicios judiciales, para que desarchive y digitalice el expediente contentivo del divorcio entre las mismas partes.

NOTIFÍQUESE

  
CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)